



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-AC-26-017

17 de febrero de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Se transcribe el Acuerdo de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 12 de febrero de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

ASUNTO: APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE LOCALES DE PROPAGANDA

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, acordaron de forma *unánime* aprobar las siguientes enmiendas:

- A. Corregir fecha de aprobación para que refleje que se apruebe en febrero de 2026.
- B. En el índice y en el texto incluir una nueva Regla 6.3 y reenumerar las siguientes reglas.
- C. En todo el texto uniformar el uso de la palabra “quorum” sin tilde.
- D. En las definiciones, número16, incluir el siguiente lenguaje:

16. Propaganda Política - Todo mensaje, anuncio, exhibición, material impreso, visual, auditivo, digital o audiovisual, verbal o simbólico, que directa o indirectamente promueva, fomente, respalde o se oponga a un partido político, aspirante, candidato(a), candidato(a) independiente, agrupación de ciudadanos, comité de campaña o de acción política, cualquier otro comité registrado en la Oficina del Contralor Electoral o a cualquier alternativa en un plebiscito o referéndum. Incluye, sin limitarse, a banderas, pancartas, carteles, afiches, cruza calles, rótulos, murales, calcomanías, proyecciones, publicaciones digitales, anuncios en medios tradicionales o electrónicos y cualquier otro medio que tenga el efecto de influir en el electorado o de identificar un comité o candidatura con fines o transacciones electorales.

- E. Regla 3.3, página 17, en la segunda oración, donde dice “pueblo o ciudad”, sustituir por “precinto o municipio”.
- F. Regla 5.1, al final del párrafo añadir una nueva oración que leerá como sigue:
“El término de setenta y dos (72) horas para presentar su revisión comenzará a correr a partir de la fecha del recibo de la notificación de la decisión por correo certificado.”
- G. Añadir una nueva Regla 6.3 que leerá como sigue:

“Regla 6.3-CANDIDATURAS FEDERALES

En aquellos casos que se trate de candidaturas federales bajo la legislación electoral federal, no sujetas a la jurisdicción de la OCE, se entenderá que el término Contralor Electoral se refiere a la Comisión Federal de Elecciones, por sus siglas en inglés FEC, en aquellos casos que así aplique”.
- H. En la Regla 6.4 y siguientes uniformar todo el texto y donde hace referencia a “Sección”, sustituir por “Regla”.

Así se acuerda.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

